



RADICADO	080014053011 2019-00311
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PROYECTOS SOICON y NATALIA ANDREA GOMEZ FLOREZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole, que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el recurso de fecha 11 de octubre de 2021 contra el auto no accedió a nombramiento de curador ad litem. Provea.

Barranquilla, 11 de noviembre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, da cuenta el despacho que en efecto, mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021 se resolvió no acceder a lo solicitado por la parte demandada ante.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 318 del Código General Del Proceso respecto al recurso de reposición establece:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto." (...)

Conforme a lo anterior, y revisado el expediente, se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término señalado en la norma anteriormente expuesta, así como también se expresaron las razones que lo sustentan.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digitalizado, se observa en folio 113 el escrito de subrogación impetrado por Fondo Regional De Garantías Del Caribe Colombiano S.A. con fecha de 16 de diciembre de 2019 dentro del cual el representante legal de dicha entidad le otorga poder a FRANCISCO BORRERO GOMEZ como apoderado judicial para que represente sus intereses como dentro del porcentaje del crédito subrogado.

Como quiera que se aceptó dicha subrogación y se le reconoció a FRANCISCO BORRERO GOMEZ como apoderado judicial de Fondo Regional De Garantías Del Caribe Colombiano S.A., este despacho judicial en virtud del parágrafo 2º del artículo 75 incurrió en el yerro de no acceder a las solicitudes deprecadas por la apoderada judicial de la parte demandante quien conserva plena personería jurídica toda vez que se trata de una subrogación parcial.

De lo anterior, resulta procedente reponer el auto atacado y ordenar en su lugar designar curador ad litem al demandado PROYECTOS SOICON; para lo cual se designara a la Doctora MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1082894374 y TP 221816 quien puede ubicarse en la Calle 93 No 72 - 71, MIRADOR DEL PARQUE TORRE 6 APTO 823, de esta Ciudad, correo electrónico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





ferreiramargarita27@gmail.com y en el Cel. 3207643092, a Notificarse del Auto admisorio, cuyo nombramiento debe ser de obligatorio cumplimiento.

Señálese la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) como gastos de curaduría, los cuales serán sufragados por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia.

RESUELVE:

- 1. REPONER** el auto objeto de recurso.
- 2. DESIGNAR** curador ad litem al demandado PROYECTOS SOICON.
- 3. DESIGNAR** a la Doctora MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1082894374 y TP 221816 como curadora ad litem del demandado PROYECTOS SOICON quien deberá notificarse del auto admisorio, cuyo nombramiento debe ser de obligatorio cumplimiento. Señálese la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) como gastos de curaduría, los cuales serán sufragados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 110 Hoy: 12 de Noviembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO